



BOLETIN OFICIAL

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Año II

25 de febrero de 1983

— Número 3

Página 48

S U M A R I O

- Dictamen de la Comisión de Administración Territorial, Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente sobre los criterios que servirán de base para la concesión de subvenciones a los proyectos de obras a incluir en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983.
- Contestación del Consejero de la Presidencia a pregunta formulada por el Diputado Sr. Ibarra Alcoya sobre si tuación administrativa de tres Consejeros en los respec tivos Cuerpos funcionariales a que pertenecen.
- Pregunta del Diputado Sr. Alvarez Ruiz de Viñaspre -con respuesta oral ante el Pleno- sobre el servicio público de transporte de viajerós en varias localidades.
- Proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Progresista sobre denominación correcta de nues tra provincia-región en los programas de TVE.

DICTAMEN DE LA COMISION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL, ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE EMITIDO EN RELACION AL "ESTUDIO-PROPUESTA SOBRE FIJACION DE CRITERIOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS, A INCLUIR EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE 1983".

Presidencia

Emitido dictamen por la Comisión de Administración Territorial, Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente de esta Cámara, en su reunión de 21 de febrero de 1983, relativo al "Estudio-propuesta sobre fijación de criterios que servirán de base para la concesión de subvenciones a los proyectos de obras y servicios, a incluir en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983", procédase a su publicación en el "Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja", juntamente con los votos particulares formulados por los Grupos Parlamentarios que, al no haber sido incorporados al dictamen, pueden ser defendidos ante el Pleno.

Logroño, 24 de febrero de 1983.

EL PRESIDENTE: José María de Miguel Gil.

DICTAMEN

TEXTO ARTICULADO RESULTANTE DEL
DICTAMEN DE LA COMISION

TEXTOS MANTENIDOS COMO
VOTOS PARTICULARES

Primero.- Criterios básicos para la concesión de subvenciones a los Municipios de La Rioja con cargo al Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983:

a) En primer lugar, por aplicación analógica de los principios que informan el artículo 16 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas 8/1980, de 22 de sep-

(V.P. Grupo Parlamentario UCD), oponiéndose al texto por entender inaplicables analógicamente los principios de la LOFCA, debiendo ser el Consejo de Gobierno quien presente nuevas propuestas.

tiembre, que establece los criterios para la distribución de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial se establecen, como de obligada observancia, los siguientes criterios:

1. La cuantía de la subvención será inversamente proporcional a la renta por habitante de cada Municipio.

2. A los mismos efectos se tendrá en cuenta la tasa de población emigrada durante los últimos diez años.

3. Asimismo, dicha cuantía será directamente proporcional al porcentaje de desempleo sobre la población activa.

4. Finalmente, se distribuirá directamente proporcional, a la carga fiscal por habitante de cada uno de los Municipios.

b) En segundo lugar, y como elemento corrector a considerar, se ponderará el montante de los ingresos patrimoniales de los Ayuntamientos, tanto los dimanantes de sus bienes propios como de los comunales.

c) En cualquier caso, si la subvención resultante de la utilización de los porcentajes dimanantes de la aplicación de los criterios anteriormente consignados, fuese inferior al 50% del coste total de la obra, se procurará que aquélla pueda elevarse hasta alcanzar dicho límite.

d) Finalmente, para evitar la dispersión económica y procurar la eficacia práctica de las obras y servicios subvencionados, se establece como principio de actuación el de inclusión en el Plan de una sola obra o servicio por Municipio y epígrafe.

Segundo.- Fijación porcentual de los criterios referenciados.

Asignar a los criterios de selección referidos los siguientes porcentajes:

a) El criterio de la renta por habitante se valorará en un porcentaje del 45%.

b) El criterio del saldo migratorio se valorará en un 20%.

c) El criterio de la tasa de desempleo se valorará en un 5%.

d) La distribución directamente proporcional, a la carga fiscal por habitante de cada uno de los Municipios, se valorará en un 10%.

e) El 20% restante se reserva como de libre disposición para atender necesidades de emergencia debidamente constatadas.

Tercero.- Orden de prioridades.

Dentro de los distintos tipos de obras que en el Plan se incluyan serán financiadas con carácter preferente las obras y servicios que reúnan alguna de las siguientes características:

(V.P. Grupo Parlamentario UCD), sustituyendo el texto del apartado a) por el siguiente:

a) El criterio de la renta por habitante se valorará en un porcentaje del 60%.

(V.P. Grupo Parlamentario UCD), sustituyendo el texto del apartado e) por el siguiente:

e) El criterio de ponderación de los ingresos patrimoniales se valorará en un 10%.

a) Haber estado incluidas en Planes anteriores y no haber sido totalmente concluidas de suerte que su rentabilidad socio-económica esté condicionada a la finalización completa de las mismas.

b) Estar promovidas por Mancomunidades Municipales Voluntarias o Agrupaciones de Municipios siempre que supongan la potenciación de la comarcalización de servicios municipales.

No obstante lo cual, para la aplicación de los dos criterios de prioridad expresados se tendrá en cuenta, en todo caso, el orden reglamentario de prelación vigente para los Planes Provinciales.

Cuarto.- Ayudas técnicas complementarias.

Para la redacción de los proyectos que se incluyan en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983 se prestará a los Ayuntamientos una ayuda económica conforme a la siguiente escala:

a) Municipios con población menor de 250 habitantes, el 90 % de los honorarios.

b) Municipios de 251 a 1.000 habitantes, el 65 % de los honorarios.

c) Municipios de 1.001 habitantes en adelante el 25 % de los honorarios.

En todo caso la cuantía de este porcentaje se aplicará al importe del presupuesto definitivo de cada proyecto.

(V.P. Grupo Parlamentario UCD),
proponiendo el siguiente texto:

a) Municipios de población de derecho hasta 250 habitantes, el 100 % de los honorarios.

b) Municipios con población de derecho de 251 a 500 habitantes el 50 % de los honorarios.

c) Municipios con población de derecho de 501 en adelante un 25 % de los honorarios.

Quinto.- Oficina de Control Técnico y Seguimiento del Plan.

Dentro de la Consejería de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente se creará una Oficina de Control Técnico y Seguimiento de los Planes Provinciales.

Asimismo dicha Oficina tendrá como misión complementaria el asesoramiento técnico a los Municipios respecto de las obras y servicios incluidos en el Plan y de aquéllos que por la Consejería de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente se estimen puedan ser objeto de inclusión en próximos Planes.

El personal integrante de esta Oficina estará sometido al régimen de dedicación exclusiva, teniendo incompatibilidad con la realización de cualquier tipo de trabajo relacionado con las funciones atribuidas a dicha Oficina.

Sexto.- Régimen de Incompatibilidades para la redacción de proyectos y ejecución de trabajos relacionados con el Plan Provincial de Obras y Servicios.

Al personal dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de cualquiera otras Administraciones Públicas con título que les faculte para la redacción de proyectos técnicos, les será de aplicación la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Séptimo.- Redacción de Proyectos
Técnicos.

Los proyectos técnicos de obras y servicios para su inclusión en el Plan Provincial de 1983 podrán ser redactados mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Por los servicios técnicos de los Municipios solicitantes.

b) Por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,
o

c) Por técnicos competentes en el ejercicio libre de su profesión.

Octavo.- Procedimiento para la elaboración del Plan Provincial de Obras y Servicios para 1983.

El Plan Provincial de Obras y Servicios para 1983 se elaborará en dos fases:

a) Primera fase. Para esta elaboración se partirá del montante económico global consignado para el ejercicio de 1982, detrayendo los siguientes capítulos:

1. Plan Provincial de Deportes, el cual se aprobará por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación.

2. Programa de Inversiones en la red de carreteras dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de instalaciones telefónicas en el medio rural, se aprobarán por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería

de Obras Públicas, Transportes y Comu
nicaciones.

3. Plan de Electrificación

Rural el cual se aprobará asimismo por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

b) Segunda fase.

Una vez comunicados oficialmente por el Ministerio de Administración Territorial, a través de la Dirección General de Cooperación Local, los recursos económicos estatales definitivos para su aplicación al Plan Provincial para 1983, se elaborará un Plan Adicional para la diferencia que exista entre las consignaciones inicialmente previstas y las definitivamente aprobadas, así como para las que puedan provenir de otras fuentes de financiación.

Noveno.- Recursos complementarios a obtener mediante el concierto de operaciones de crédito con el Banco de Crédito Local.

Como fruto de la experiencia obtenida en la gestión de los Planes Provinciales de anteriores ejercicios, se establece el criterio informador de que los recursos procedentes de operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local se concreten preferentemente en la financiación de obras y servicios de acreditada entidad presupuestaria, con objeto de agilizar el mecanismo de pago de las que,

por suponer un menor volumen presupuestario tienen una financiación más inmediata a corto plazo con recursos propios, tanto de los Municipios como de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Décimo.- Contratación por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La contratación de las obras y servicios incluidos en el Plan Provincial se efectuará en la forma prevista en el Real Decreto 1.763/1981, de 3 de julio, regulador de Planes Provinciales.

Once.- Contratación por los Ayuntamientos.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante Resolución de la Consejería de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, podrá delegar la contratación de las obras en los Ayuntamientos que lo soliciten, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto antes citado.

2. En este supuesto, los Ayuntamientos deberán tramitar el expediente de contratación de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con observancia de los criterios técnicos y jurídico-administrativos que se recojan en la Resolución delegante.

3. Los Ayuntamientos en los que recaiga la delegación señalada en los párrafos anteriores, podrán acordar, en los supuestos legalmente previstos,

la ejecución de las obras por administración, como figura distinta de la contratación directa.

Doce.- Distribución de bajas y minoraciones.

Las minoraciones que se produzcan en la contratación de obras y servicios tanto si surgen a consecuencia de bajas en las adjudicaciones como si derivan del menor presupuesto del proyecto definitivo, se distribuirán proporcionalmente a los recursos aportados por las Administraciones intervinientes en su financiación.

Trece.- Imputación de excesos.

Si redactado el proyecto definitivo resultara un presupuesto superior al inicialmente subvencionado, el aumento de coste correrá exclusivamente a cargo del respectivo Ayuntamiento, el cual aportará el compromiso de asumir el exceso correspondiente, sin que en ningún caso dicho exceso pueda enjugarse con cargo a las minoraciones anteriormente indicadas, las cuales pasarán al capítulo de remanentes en la parte correspondiente a las aportaciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Catorce.- Dirección Técnica de las Obras.

La dirección técnica de las obras será designada por la Consejería de Administración Territorial, Urbanismo,

Vivienda y Medio Ambiente cuando las mismas sean contratadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, y cuando dicha contratación sea efectuada por los Ayuntamientos corresponderá a éstos la expresada designación previa notificación de la misma a la antes citada Consejería.

Quince.- Inspección Técnica de las Obras.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de los servicios técnicos correspondientes, redactará la inspección y comprobación de la ejecución de las obras y servicios incluidos en el Plan Provincial.

Dieciseis.- Certificaciones de Obras.

1. Para el abono de las certificaciones de obra será necesario, como requisito previo, el informe favorable de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Dichas certificaciones serán hechas efectivas en proporción al porcentaje de la aportación correspondiente a las distintas Administraciones que financien las obras.

3. Cuando a juicio de la Consejería de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente el abono de las subvenciones concedidas por Administraciones o entidades distintas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se demore excesivamente, dicha Consejería podrá disponer el libramiento del porcentaje que en las respectivas obras corresponda a la expresada Comunidad.

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL DIPUTADO D. JOAQUIN IBARRA ALCOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO UCD, RELATIVA A LA SITUACION ADMINISTRATIVA DE TRES CONSEJEROS EN LOS RESPECTIVOS CUERPOS FUNCIONARIALES A QUE PERTENECEN.

Presidencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69.1.a) del Reglamento Provisional, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja" de la contestación dada por el Consejero de la Presidencia a la pregunta formulada por el Diputado D. Joaquín Ibarra Alcoya, del Grupo Parlamentario UCD, relativa a la situación administrativa de tres Consejeros en los respectivos Cuerpos funcionariales a que pertenecen.

Logroño, 24 de febrero de 1983.

EL PRESIDENTE: José María de Miguel Gil.

—o—

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 66, 115 y 118, párrafo primero del Reglamento Provisional, D. TOMAS MONTENEGRO NOCEDA, Consejero de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, CONTESTA a la pregunta formulada por D. Joaquín Ibarra Alcoya, Diputado General del Grupo Parlamentario de UCD, sobre "situación administrativa de tres Consejeros en los respectivos Cuerpos funcionariales a que pertenecen", lo siguiente:

Que los Ilmos. Sres. D. Florencio Alonso Segura, Consejero de Administración Territorial y Ordenación del Territorio; D. Angel Jaime y Baró, Consejero de Agricultura y Alimentación y D. José Antonio Caro Dobón, Consejero de Sanidad, Acción Social y Trabajo, con fecha 5 de febrero del año en curso, solicitaron respectivamente de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, Dirección General del INSALUD y Presidencia del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, la concesión de la situación administrativa de excedencia especial, habida cuenta de la condición de funcionarios de dichos interesados, a tenor y de conformidad con lo señalado en el artículo 43-a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

Logroño, 16 de febrero de 1983.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA: Tomás Montenegro Noceda.

PREGUNTA SOBRE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN VARIAS LOCALIDADES, FORMULADA POR EL DIPUTADO D. DOMINGO ALVAREZ RUIZ DE VIÑASPRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

Presidencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69.1.a) del Reglamento Provisional, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja" de la pregunta formulada por el Diputado D. Domingo Alvarez Ruiz de Viñaspre, del Grupo Parlamentario Popular, relativa al servicio público de transporte de viajeros en varias localidades.

Logroño, 24 de febrero de 1983.

EL PRESIDENTE: José María de Miguel Gil.

—o—

DOMINGO DE GUZMAN ALVAREZ RUIZ DE VIÑASPRE, perteneciente al Grupo Popular, y al amparo de los artículos 113 al 118 inclusive del Reglamento Provisional de la Diputación General de La Rioja, tiene el honor de presentar a la Presidencia del Consejo de Gobierno la siguiente pregunta, rogando contestación oral en el Pleno:

Existiendo en la Comunidad Autónoma un colectivo de Municipios y algún barrio pedáneo, que suman 45 localidades, carentes de servicios públicos de transporte de viajeros que hacen un total de 4.600 personas afectadas por esta situación y toda vez que en el Programa del discurso electoral del anterior Presidente de la Comunidad Autónoma este capítulo constituía una de las prioridades de su programa político; y toda vez que el Sr. Rodríguez Basulto dijo estar de acuerdo en las bases del programa es lo que nos anima a formular la siguiente pregunta:

¿Se han iniciado ya las gestiones políticas necesarias conducentes a solucionar este problema discriminatorio que afecta a 4.600 riojanos?.

Logroño, 14 de febrero de 1983

Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre.

PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR: Neftalí Isasi Gómez

—o—

PROPOSICION NO DE LEY PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PROGRESISTA SOBRE DENOMINACION CORRECTA DE NUESTRA PROVINCIA-REGION EN LOS PROGRAMAS DE TVE.

Presidencia

La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día 24 de febrero de 1983, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento Provisional, calificar como proposición no de ley la moción presentada por el Grupo Parlamentario Progresista, sobre denominación correcta de nuestra provincia-región en los programas de TVE, admitirla a trámite y publicarla en el "Boletín Oficial de la Diputación General".

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las 24 horas del día anterior al de comienzo de la sesión en que dicha proposición no de ley haya de debatirse.

Logroño, 24 de febrero de 1983.

EL PRESIDENTE: José María de Miguel Gil.

—————o—————

El Grupo PARLAMENTARIO PROGRESISTA, al amparo de lo dispuesto en el siguiente Reglamento, presenta la siguiente

M O C I O N

Dado que reiteradamente en las informaciones gráficas que por parte de TVE se ofrecen al espectador mediante mapas de España se incluye nuestra provincia con su antigua denominación de Logroño, cuando hace ya años que fue sustituida por LA RIOJA.

Y dado también que reiteradamente cuando se representa el mapa autonómico nuestra región aparece bajo el nombre de RIOJA, siendo LA RIOJA su denominación correcta.

Dado también que los mismos errores se cometen en las informaciones orales y tanto en el programa regional Tele Norte, como en los Nacionales, se propone acordar la siguiente MOCION:

"Que por parte del Consejo de Gobierno se requiera formalmente y

con la máxima energía a TVE para que con carácter inmediato sustituya las denominaciones erróneas de LOGROÑO y RIOJA que a menudo aplica respectivamente a nuestra provincia y región, por la correcta de LA RIOJA en ambos casos y ello tanto en las informaciones gráficas mediante mapas, como orales, ya sean en el programa regional Tele Norte, como en los Nacionales".

Logroño, 18 de febrero de 1983.

Manuel Criales Martínez.

Portavoz Grupo Parlamentario Progresista.

—o—

1914

1914